

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

Real Decreto 795/1995, de 19 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Cooperación al Desarrollo.

Real Decreto 451/1986, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

3. Queda, asimismo, derogada la disposición adicional segunda de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias, incluidas las relativas al régimen económico y presupuestario.

Disposición final segunda.

El Gobierno promoverá cuantas acciones y reformas legislativas sean precisas para la aprobación en el plazo de un año del Estatuto del Cooperante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de esta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 7 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

16304 *CORRECCIÓN de erratas de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.*

Advertidas erratas en el texto de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 13922, primera columna, artículo 44, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «... la ocupación del domicilio público...», debe decir: «... la ocupación del dominio público...».

En la página 13940, primera columna, anexo, definición de «derechos especiales», párrafo c), cuarta línea, donde dice: «... poner en servicio o la misma zona...», debe decir: «... poner en servicio o mantener equipos terminales de telecomunicaciones en la misma zona...».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16305 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.741/1998, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía frente al Gobierno de la Nación, en relación con incoaciones de expedientes sancionadores y otros de resolución.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.741/1998, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía frente al Gobierno de la Nación, en relación con los Acuerdos de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Fomento, de 19 de enero y de 13 de febrero de 1998, sobre incoación de los expedientes sancionadores CI/S 2.904/1997, CI/S 2.763/1997, CI/S 2.766/1997, CI/S 2.764/1997, CI/S 2.768/1997, CI/S 3.543/1997, CI/S 3.536/1997, CI/S 3.537/1997, CI/S 2.837/1997, CI/S 2.834/1997, CI/S 2.835/1997, CI/S 2.836/1997, CI/S 2.832/1997, CI/S 2.829/1997, CI/S 2.825/1997, CI/S 2.754/1997, CI/S 2.727/1997, CI/S 2.725/1997, CI/S 2.390/1997 y CI/S 2.387/1997, así como en relación con Resoluciones de 28 de febrero de 1998, del Ministerio de Fomento, por las que se resuelven los expedientes sancionadores CI/S 1.071/1997, CI/S 1.500/1997 y CI/S 1.070/1997, incoados todos ellos por funcionamiento ilegal de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias y de televisión local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.

16306 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.424/1998, promovido por las Cortes de Castilla-La Mancha contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (Presupuestos del INSALUD).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.424/1998, promovido por las Cortes de Castilla-La Mancha, contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en particular en su capítulo IV, Sección 60 (Presupuestos del INSALUD), programa 2799, artículo 45, subconceptos 45010, 45011, 45012, 45013, 45014, 45015 y 45016, en relación con el anexo I.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.

16307 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.870/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 3/1998, de 27 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.870/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 44.1; 47, apartados 1, 4, 6 y 8; 48; 52.2 y el anexo I, B), en